

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y recibida oportunamente su contestación, conforme consta a los folios (268 y 269) del expediente, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve (9: a.m.) de la mañana del próximo Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021), para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad con los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes y las que considere el Despacho de oficio, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (10 al 77, 86 al 89, 95 al 98 y 168).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL:

En cuanto a la diligencia de inspección judicial el Despacho tiene en cuenta la practicada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) obrante a los folios 154 a 159; de conformidad con lo establecido en providencia proferida por este Juzgado el ocho (8) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019) (Fls.177 a 180).

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Ténganse las declaraciones rendidas ante este Despacho judicial por las señoras CLARA INES VILLABONA NUÑEZ, MARIA DEL CARMEN NUÑEZ y LUCILA OLAVE MARTINEZ DE RODRIGUEZ, las cuales fueron practicadas en audiencia de fecha 14 de diciembre de 2.018 (fls.162 y 163) y de acuerdo a lo señalado en auto calendado por este Juzgado el ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (fols. 177 a 180).

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (Curador Ad-Litem) del señor PEDRO ANTONIO ABREO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

El Señor Curador Ad-litem que representa a los demandados, señala que se atiene a las pruebas allegadas con la demanda y a las que oficiosamente el Despacho tenga a bien ordenar (fol. 269).

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **MATILDE ALVAREZ OLAVE**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará el señor Curador Ad-litem de la parte demandada, el cual se recibirá en la audiencia que se ha fijado para el día Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9.00 a.m.) de la mañana, en la correspondiente etapa procesal.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

En cuanto a la recepción del interrogatorio de parte de la señora MATILDE ALVAREZ OLAVE, este Despacho Judicial tiene en cuenta el que rindió la referida señora en su calidad de demandante en la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2018 (fols. 162 y 163), teniendo en cuenta lo dispuesto por este Juzgado en proveído de fecha ocho (8) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019) (fols. 177 a 180).

2. PRUEBA DOCUMENTAL:

A. Téngase como pruebas las aportadas por los entes estatales que fueron consultados e informados por éste Juzgado sobre la condición legal que presenta el inmueble objeto del proceso en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga, como son los documentos que obran a los folios (116 y 142); y de acuerdo a lo señalado en auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (fols. 177 a 180).

B. Envíese comunicación a la Superintendencia de Notariado y registro y a la personería Municipal de Zapatoca, sobre la existencia del presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez